

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2024 00125 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Acorde con lo dispuesto en el artículo 378 *ibídem* alléguese copia de la escritura pública registrada en que conste la respectiva obligación con carácter de exigible, esto es la entrega del primero piso del inmueble objeto del proceso.

2. Aclárense la pretensión segunda de la demanda como quiera que en este tipo de proceso no se contempla el pago de perjuicios, máxime cuando en la demanda se hace referencia a que los perjuicios se causaron debido a la simulación, proceso que ya culminó con sentencia favorable al demandante.

3. Informe al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, allegará la evidencia correspondiente, y prestará el respectivo juramento (art. 90 nmral 1 *ibídem* y art. 8 Ley 2213 de 2022).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce33ec82c883539f9abaf17e231696efb25d59bfb2af0a53e4904dc404d60be**

Documento generado en 08/05/2024 11:06:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**